

RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE ALTAS/BAJAS TRABAJADORES

RAZÓN SOCIAL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CCC: 03 XXXXX

RÉGIMEN: Régimen General

Esta Tesorería General de la Seguridad social, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 4 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero), y en base a los siguientes

HECHOS

ÚNICO.- Se ha tramitado a través del sistema RED el alta y la baja de los trabajadores, respecto de los periodos que se relacionan en el Anexo de la presente resolución, en la empresa, código de cuenta de cotización y Régimen de la Seguridad Social referenciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 139 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece que los empresarios estarán obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como a comunicar dicho ingreso y, en su caso, el cese en la empresa de tales trabajadores para que sean dados, respectivamente, de alta y de baja en el Régimen General.

SEGUNDO.- El artículo 29.1 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, dispone que las altas y bajas de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda se solicitarán a nombre de cada trabajador y se promoverán ante la Tesorería General de la Seguridad Social en cualquiera de las formas previstas para la afiliación en el artículo 23 de este Reglamento, siendo una de las mismas a instancia de los empresarios.

Según lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 30 citado Reglamento, la comunicación del inicio de la prestación de servicios o de la actividad y la comunicación del cese en las mismas, efectuadas por los medios electrónicos o en los modelos establecidos al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, implicará la solicitud en regla del alta o de la baja en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Por su parte, el artículo 35.1.1º, establece que el reconocimiento del alta del trabajador determina la situación de alta del mismo en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en razón de su actividad o la de su empresa, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha situación conforme a las normas reguladoras del Régimen en que aquél quede encuadrado y que en todos los casos, las altas cuyas solicitudes hayan sido presentadas con carácter previo a la prestación de servicios únicamente surtirán efectos, en orden a los derechos y obligaciones inherentes a dicha situación de alta, a partir del día en que se inicie la actividad.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
XXXXXXXXXXXXX	11/07/2025	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Asimismo, el citado artículo 35 en su apartado 2 dispone que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la prestación de servicios por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o, en su caso, en la situación determinante de su inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate, y se concreta que la solicitud de baja del trabajador extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en el trabajo, en la actividad o en las demás situaciones antes indicadas, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 de este Reglamento.

TERCERO.- Resolución de 9 de abril de 2025 (BOE de 21 de abril), de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se establece la tramitación electrónica automatizada de las resoluciones de determinados procedimientos de altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Tesorería General de la Seguridad Social,

RESUELVE

Reconocer el alta y baja en el Régimen de la Seguridad Social de referencia, en la empresa **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX,S.L.**, con código cuenta de cotización **03 009975018**, respecto de los trabajadores y los periodos que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Frente a la presente resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda al código de cuenta de cotización de la empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. del día 2).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
XXXXXXXXXXXX	11/07/2025	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	2

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.



ANEXO

NSS ¹	APELLIDOS Y NOMBRE	F.R.ALTA ²	F.E.ALTA ³	F.R.BAJA ⁴	F.E.BAJA ⁵
03 XXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX	01-07-2025	01-07-2025		

¹ NSS: Número de la Seguridad Social

² Fecha Real del Alta en el Régimen.

³ Fecha de Efectos del Alta en el Régimen.

⁴ Fecha Real de la Baja en el Régimen.

⁵ Fecha de Efectos de la Baja en el Régimen.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
XXXXXXXXXXXXXX	11/07/2025	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	3

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

|